

INTERLOCUTORIO No. 228

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: YOLIS MARIA CAMBINDO CAICEDO
RADICACION: 76109400300120220003500

Con el memorial que antecede, la parte actora, solicita se corrija el auto interlocutorio No. 178 que libra mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar el número del NIT del demandante, toda vez que se incurrió en un error del mismo en la parte resolutive del auto en comento.

Comoquiera que se evidencia que el despacho cometió el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregir dicho error, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CORREGIR el error por cambio del número del NIT de la parte demandante, en el que se incurrió en el auto interlocutorio No. 178 calendado el 8 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

- El numero correcto del NIT de la parte demandante en el resuelve es:

800037800-8

SEGUNDO. - Los demás apartes del auto en comento, quedan incólumes

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a9b76d3fa2af2eb65f9efe64f3bed32ee487c2436becb9db68db8be34fa316**

Documento generado en 28/03/2022 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Buenaventura, marzo 28 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.225
RAD.2021-00197-00
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: CESAR GERARDO CORTES MORENO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo del mismo. Por ser procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra del señor CESAR GERARDO CORTES MORENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución a favor y a costa de la parte demandada

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

QUINTO.- Agregar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda181f966b097b268a26486d863da1ba00adc011dc19c7e140f3ca0007d004**

Documento generado en 28/03/2022 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte pasiva solicita la terminación por pago de cuotas en mora. Igualmente se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la misma. Sírvase proveer. Buenaventura, marzo 25 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PRIMERA INSTANCIA

RAD. 2021-00187-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDA: MARIA ROSA ESTUPIÑÁN VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada del ejecutante doctora PILAR MARIA SALARRIAGA, manifiesta que la mora en el cumplimiento de la obligación derivada del pagaré No. 90000094030 que obra en el expediente, ha sido cancelada por la demandada, por pago de las cuotas vencidas, incluido el pago de la cuota del mes de febrero de 2022. En consecuencia solicita que se ordene la terminación del presente asunto por normalización de la citada obligación. Así mismo devuelve el oficio de embargo del bien inmueble No. 767 del 15 de octubre de 2021, el cual no se radicó en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Como quiera que la demanda fue presentada virtualmente con su título valor y anexos originales, los cuales se encuentran en poder del ejecutante, el despacho se abstendrá por el momento de darle trámite al memorial y le requerirá para que allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el pagaré objeto de la presente acción, para proceder con lo solicitado ordenando el desglose con las respectivas constancias de que el proceso continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APROBARÁ** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE por el momento de dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago de cuotas en mora , por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que allegue al despacho el título valor y anexos originales, para las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO.- El horario de oficina es de 8 A.M. a 12 y de 1 P.M. a 5 P.M, para la recepción de los documentos solicitados.

CUARTO.- APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso, como quiera que el traslado de la misma se venció en silencio, además de encontrarla conforme.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94aa711c482f93621a866ed659c6fc43be52524f29b8791ff69cb7352dcd743**
Documento generado en 28/03/2022 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, donde se observa la medida cautelar de embargo del vehículo de placa DTN 242, para que se sirva proveer.
Buenaventura, marzo 28 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Rad. 761094003001-2021-00075-00 (317-22)

DTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

DDO: ARNOLD BERMUDEZ MURILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

La parte actora allega al despacho el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo del vehículo automotor de placa DTN 242 de propiedad del demandado, expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, Valle. De conformidad a lo dispuesto por el canon 593 inciso 1º del C.G.P., se dispone oficiar a las autoridades pertinentes para la retención del bien perseguido.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR oficio a la SIJIN- de la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO AUTOMOTORES, correo electrónico deval.graut@policia.gov.co; dijin.jefat@policia.gov.co; deval.sijin@policia.gov.co; ditra.deval-cis@policia.gov.co a fin de que se sirvan retener e inmovilizar el vehículo automotor, clase automóvil, distinguido con la **placa No. DTN 242**, marca RENAULT color Naranja Ocre, carrocería Hatch Back, línea Stepway, Modelo 2018, No. Serie 9FB5SRC9GJM762586, No. Motor 2842Q103337, servicio particular, de propiedad y posesión del demandado ARNOLD BERMUDEZ MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.477.694 y colocarlo a disposición de este despacho judicial, para la posterior diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Una vez se alleguen los documentos de la retención, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27db30a30fd9a11a7812f30bfb3cd06e36071245cf9611f56bf8e08b82470b**

Documento generado en 28/03/2022 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada CAROL GAMBOA MURILLO se encuentra notificada por intermedio de curador Ad-Litem. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 25 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: CAROL GAMBOA MURILLO

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00223-00 (561-21)

Notificada en debida forma el Curador Ad Litem, doctor Jhon Jairo Sepúlveda Solórzano, en representación de la prenombrada demandada, del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, y quien dentro del término concedido no presentó excepciones; razón por la cual procede el Despacho a emitir auto de fondo en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la parte actora, se ordenará allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de la señora CAROL GAMBOA MURILLO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533be3b9cf25c26df9c8a89098cf95c503573162f41ce3a922b7a2cd2b9ce0a9**
Documento generado en 28/03/2022 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>